

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos por los que se promovió acción de inconstitucionalidad

1	<p>Artículo 132. Obligaciones del Policía</p> <p>...</p> <p>VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;</p>	<p>Los artículos 132, 147, 251, 266 y 268, son inconstitucionales e inconvenientes al ser contrarios a los numerales 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5, 7, 8, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ser violatorios de los derechos humanos a la libertad personal, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica, a la privacidad o vida privada, a la integridad personal, de no injerencias arbitrarias, así como de los principios de legalidad y de certeza jurídica.</p>
2	<p>Artículo 147. Detención en caso de flagrancia</p> <p>...</p> <p>La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.</p> <p>...</p>	
3	<p>Artículo 251. <u>Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control</u></p> <p><u>No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:</u></p> <p>I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;</p> <p>II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;</p> <p><u>III. La inspección de personas;</u></p> <p>IV. La revisión corporal;</p> <p><u>V. La inspección de vehículos;</u></p> <p>VI. El levantamiento e identificación de cadáver;</p> <p>VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;</p> <p>VIII. El reconocimiento de personas;</p> <p>IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;</p> <p>X. La entrevista a testigos, y</p> <p>XI. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.</p> <p>En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.</p> <p>Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser</p>	

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos por los que se promovió acción de inconstitucionalidad

	entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.	
4	<p>Artículo 266. Actos de molestia Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. <u>Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste.</u> Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.</p>	
5	<p>Artículo 268. Inspección de personas En la investigación de los delitos, <u>la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios</u> de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. <u>La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones.</u> Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.</p>	
6	<p>Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela <u>Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización.</u> Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato. En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su</p>	<p>El artículo 148, es inconstitucional e inconvencional al ser contrario a los artículos 1º, 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5, 7, 8, y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por ser violatorios del</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos por los que se promovió acción de inconstitucionalidad

	<p>querrela, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En este caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.</p>	<p>principio pro persona, de presunción de inocencia, de legalidad, formalidades esenciales del procedimiento, así como a los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad personal.</p>
7	<p>Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, <u>por el tiempo indispensable</u> para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.</p>	<p>El artículo 153, es inconstitucional e inconveniente al ser contrario a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 3, 9 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ende, violan directamente los principios de legalidad, seguridad jurídicas y exacta aplicación de la ley penal.</p>
8	<p>Artículo 155. Tipos de medidas cautelares A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe; II. La exhibición de una garantía económica; III. El embargo de bienes; IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada; VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;</p>	<p>El artículo 155, es inconstitucional e inconveniente al ser contrario a los artículos 11, 14, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7 y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 3, 9 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tutelan los derechos y los principios pro persona, seguridad jurídica, legalidad, presunción de inocencia, prohibición de detenciones arbitrarias y</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos por los que se promovió acción de inconstitucionalidad

	<p>VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p> <p>IX. La separación inmediata del domicilio;</p> <p>X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;</p> <p>XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;</p> <p>XII. La colocación de localizadores electrónicos;</p> <p>XIII. <u>El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga,</u></p> <p>XIV. La prisión preventiva.</p> <p>Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.</p>	debido proceso.
9	<p>Artículo 242. Aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras <u>El Ministerio Público o a solicitud de la Policía podrá ordenar la suspensión, o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y en general cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes</u> y dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.</p>	Los artículos 242 y 249, resultan actos de molestia que se encuentran fuera del marco convencional; artículos 8, 11 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y constitucional; en los numerales 14 y 16.
10	<p>Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público <u>decretará</u> o solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el <u>embargo precautorio, el aseguramiento</u> y, en su caso, <u>el decomiso de bienes propiedad</u> del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p>	
11	<p>Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real Cuando exista denuncia o querrela, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, <u>solicitará a los</u></p>	El artículo 303, es trasgresor de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en concreto de los

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos por los que se promovió acción de inconstitucionalidad

	<p><u>concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan</u> en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, se le podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.</p>	<p>artículos 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 1 y 16. Todo esto se traduce en la explícita violación a los derechos a la privacidad o vida privada, a la protección de datos personales y de no injerencias arbitrarias.</p>
<p style="text-align: center;">12</p>	<p>Artículo 355. Disciplina en la audiencia</p> <p>El Juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>...</p> <p>V. Desalojo público de la sala de audiencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>El Tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar el arresto hasta por quince días ante la contumacia de las obligaciones procesales de testigos o peritos que atenten contra el principio de continuidad, como lo pueden ser sus incomparecencias injustificadas a audiencia o aquellos actos que impidan que las pruebas puedan desahogarse en tiempo y forma.</u></p>	<p>El numeral 355 resulta contrario en el plano internacional al artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que respecta al marco normativo nacional se trasgreden los artículos 16, 17 y 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de todo lo anterior se desprende que los principios de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación, motivación y proporcionalidad de las medidas de apremio, así como a los derechos a la libertad e integridad personales se ven ultrajados.</p>
<p style="text-align: center;">13</p>	<p>Artículo 434. Ámbito de aplicación</p> <p>La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.</p> <p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado</p>	<p>El numeral 434 en el ámbito internacional contraviene las disposiciones adoptadas en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, en su</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículos por los que se promovió acción de inconstitucionalidad

	<p>Mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p> <p><u>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aun cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.</u></p>	<p>artículo 9 y, por lo que respecta al plano nacional, resulta contrario a los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de esto se concluye como trasgresor de los principios de legalidad, seguridad jurídica y especialmente del de supremacía constitucional.</p>
--	--	--